

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la demanda que antecede, fue allegada al Despacho como si se tratase de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando en realidad se trata de un asunto que debe tramitarse por el trámite verbal sumario, atendiendo a lo que preceptúa el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	MARILUZ TOBÓN ESCOBAR
Demandado	MARIA AMPARO DE JESÚS ESCOBAR TOBÓN
Radicado	05001 31 10 001 2023 00589 00
Decisión	Ordena devolución

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario DEVOLVER la demanda de la referencia a la oficina de apoyo judicial, en aras de que efectúe el debido reparto de la misma abonándola a los procesos VERBALES SUMARIOS, teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019, establece que la “*adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico*”, tal y como ocurre en el presente evento.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f064e6ec2d208fed217034dc302c0319586cb965dd1f4581e930461c785f22**

Documento generado en 29/09/2023 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>